



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio de  
TransportesDirección General  
de Autorizaciones en  
Transportes

ANEXO

006-B/17.03

## RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD VERIFICADORA

De conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.7 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras", aprobada con Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante Artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, la solicitante para ser designada como Entidad Verificadora, deberá adjuntar la Relación del equipamiento requerido por el numeral 5.1.4 de la presente Directiva, acompañada de los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos, según el siguiente detalle:

a)	Un (01) Regloscopio con Luxómetro. El equipo debe permitir el ajuste de la altura y corrección de profundidad de la luz, así como el desplazamiento transversal de un faro a otro. <sup>(1)</sup>	<input type="checkbox"/>
b)	Un (01) medidor de alineación de ruedas al paso, para la verificación de convergencia o divergencia de cada una de las ruedas. <sup>(1)</sup>	<input type="checkbox"/>
c)	Un (01) frenómetro de rodillos para medir la eficiencia de frenado de las ruedas en conjunto o en forma individual. <sup>(1)</sup>	<input type="checkbox"/>
d)	Un (01) detector de holguras. El equipo debe permitir detectar el desgaste de terminales, rótulas y elementos articulados del vehículo y debe operar en ambas ruedas de un mismo eje. <sup>(1)</sup>	<input type="checkbox"/>
e)	Un (01) banco de pruebas de suspensión, para la verificación de la eficiencia de la suspensión delantera y posterior en porcentaje y la amplitud máxima de oscilación en resonancia de cada una de las ruedas en milímetros. <sup>(1)</sup>	<input type="checkbox"/>
f)	Un (01) analizador de gases homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente. <sup>(1) (2)</sup>	<input type="checkbox"/>
g)	Un (01) Opacímetro homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente. <sup>(1) (2)</sup>	<input type="checkbox"/>
h)	Una (01) torre de inflado de llantas. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/>
i)	Un (01) scanner de uso automotriz que tenga incorporado las funciones de multímetro y osciloscopio para la verificación del sistema eléctrico y electrónico del vehículo, así como para la detección de posibles alteraciones del registrador del kilometraje recorrido. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/>
j)	Un (01) plato giratorio mecánico o electrónico. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/>
k)	Como mínimo un (01) detector de profundidad de las ranuras de los neumáticos. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/>
l)	Fosa o zanja de al menos 1.6 m de profundidad para la inspección visual del vehículo desde la parte inferior del mismo o elevador hidráulico. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/>
m)	Como mínimo una (01) cámara fotográfica digital con fechador incorporado. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/>
n)	Extintores tipo ABC de acuerdo a la Norma Técnica NFPA 10, a razón de 50 g. por m2 de área de terreno, o su equivalente en extintores de tecnología diferente. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/>
o)	Un (01) equipo para realizar mediciones de calibración y medidas generales de los vehículos. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/>
p)	Un (01) sistema de extracción de aire viciado en la zona de análisis de gases para el caso que la línea de inspección este instalado en un ambiente cerrado.	<input type="checkbox"/>
q)	Sistema informático y de comunicaciones con conexión permanente a Internet para facilitar la transmisión electrónica de información a la DGTT y demás organismos que este designe de ser el caso. Para tal efecto, se deberá acreditar la posición legítima del software y hardware exigido en el numeral 5.1.3. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/>

Firma del Representante Legal

Huella Dactilar

En honor a la verdad y al amparo del principio de presunción de veracidad estipulada en el Art. IV inc. 1) numeral 1.7) de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, declaro Bajo Responsabilidad, que los datos consignados en este anexo son ciertos y que conozco las sanciones a los que seré sometido (a) en caso de haber anotado/adjuntado información falsa.

Nombres y Apellidos

D.N.I.

(1) El equipamiento referido en los literales a), b), c) d), e), f) y g) debe cumplir con las especificaciones descritas para líneas de revisión técnica tipo liviano establecidas en la Tabla de Infraestructura y Equipamiento Mínimos Para Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares aprobada por Resolución Directoral N° 3422-2004-MTC/15.

(2) Para las Zonas de Inspección Vehicular-ZIV's que acrediten las Entidades Verificadoras en los CETICOS y/o ZOFRATACNA que en el último año hayan registrado un número de vehículos usados nacionalizados menor o igual a las 250 unidades, únicamente serán exigibles el equipamiento descrito en los literales a), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y q).